Recurso de Reposición Mandamiento de pago en proceso ejecutivo de radicación 76001400303420180033400

Carlos Eduardo Gonzalez Villarejo <kvillarejo@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 8:13 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: mariaeugeniagallardorojas@gmail.com <mariaeugeniagallardorojas@gmail.com>; legisgroupabogados <legisgroupabogados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (7 MB)

Recurso de Reposición.pdf;

Bugalagrande, febrero18 de 2021

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL CALI
j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Referencia:	Reposición del mandamiento de pago
Proceso:	Ejecutivo con título singular.
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPETECPOL
Demandado:	Maria Eugenia Gallardo Rojas
Radicación:	76001400303420180033400

CARLOS EDUARDO GONZALEZ VILLAREJO, Abogado titulado y en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.828 de Tuluá, y facultado por el CSJ para el ejercicio de la profesión mediante la TP No. 119.048, obrando como apoderado especial de la señora **MARIA EUGENIA GALLARDO ROJAS**, persona mayor de edad plenamente capaz, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.304.627, vecina del municipio de Bugalagrande (Valle del cauca) domiciliada en la calle 8 No.1 A-81 barrio los mármoles del Municipio de Bugalagrande, teléfono 311 333 0038, email mariaeugeniagallardorojas@gmail.com, demandada en este proceso ejecutivo por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPETECPOL, teniendo como base una LETRA DE cambio por valor de veinte millones de pesos $20.000.000 de número NRO, LC-211 9519321, **cuya demanda fue comunicada el viernes 12 de febrero de 2021** vía correo electrónico, de cuyo archivo adjunto se encuentra incompleto ya que no se aportó la letra de cambio soporte de la demanda, la copia de la cedula que mencionan en la demanda, el auto por el cual se libra el mandamiento de pago, ni la constancia de cuando fue notificado por estado el auto que libra mandamiento de pago, ni tampoco la hoja donde figura las notificaciones de la partes, en virtud a ello, por medio de este escrito y dentro del término legal, manifiesto a su honorable despacho que **interpongo recurso de reposición** contra el Auto Interlocutorio de número desconocido, comunicada la demanda sin los documentos expresados solo hasta el viernes 12 de febrero vía correo electrónico, por el cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva, el cual será objeto de debate de conformidad con las excepciones del caso.

Se adjunta poder y recurso en archivo PDF

Dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, el presente escrito se envía a la parte demandante para los fines pertinentes

Atentamente;

CARLOS EDUARDO GONZALEZ VILLAREJO
C.C. No 94.390.828 de Tuluá
TP No. 119.048 CSJ.
Dirección: calle 4 No. 5-39 Municipio de Bugalagrande
Teléfono 311 321 3615
Email: kvillarejo@hotmai.com

Enviado desde Outlook

Libre de virus. www.avast.com

Carlos Eduardo González Villarejo
Abogados Asociados
Especialista en derecho Constitucional – Conciliador en Derecho

Bugalagrande, febrero18 de 2021

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL CALI
j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Referencia:	Poder Especial
Proceso:	Ejecutivo con título singular.
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPETECPOL
Demandado:	Maria Eugenia Gallardo Rojas
Radicación:	76001400303420180033400

MARIA EUGENIA GALLARDO ROJAS, persona mayor de edad plenamente capaz, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.304.627, vecina del municipio de Bugalagrande (Valle del cauca) domiciliada en la calle 8 No.1ª-81 barrio los mármoles del Municipio de Bugalagrande, teléfono 3113330038, email gallardoeugeniamaria@gmail.com, demandada en este proceso ejecutivo por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPETECPOL, teniendo como base una LETRA DE cambio por valor de veinte millones de pesos $20.000.000 de número NRO, LC-211 9519321, **cuya demanda fue comunicada el viernes 12 de febrero de 2021** y pese haber solicitado desde el lunes 15 de febrero de 2021 tanto al despacho como a la parte demandante, que se me hiciera allegar el expediente completo, en especial la letra de cambio soporte de la demanda que no hicieron llegar, la copia de la cedula que mencionan en la demanda, como el auto por el cual se libra el mandamiento de pago, con la constancia de cuando fue notificado por estado, con el fin de poder ejercer mi derecho a la defensa u quedar bien notificada, por medio de este escrito y como quiera que a la fecha **no he obtenido respuesta**, ni se ha completado la información requerida, manifiesto a su honorable despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **CARLOS EDUARDO GONZALEZ VILLAREJO**, Abogado titulado y en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.828 de Tuluá, facultado por el CSJ para el ejercicio de la profesión mediante la TP No. 119.048, para que actué y me represente en el proceso ejecutivo de la referencia, ejerciendo si a bien lo requiere, contestación de la demanda, presente las excepciones previas y de fondo que sean procedentes, recurra el mandamiento de pago por vía ejecutiva, interponga recursos, solicite copias, proponga incidentes

por tacha de falsedad y en general procure en mi favor la defensa de mis intereses, sin que se pueda alegar falta de poder alguno, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias que por este medio le invisto al tenor del Articulo 77 del C.G.P Pudiendo recibir, desistir, sustituir, conciliar, transigir, renunciar, reasumir etc.

Solicito a su señoría, reconocerle suficiente personería jurídica para actuar a mi apoderado, para los fines del presente mandato.

Atentamente,

MARIA EUGENIA GALLARDO ROJAS
C.C. No.29.304.627 de Bugalagrande
Calle 8 No. 1A - 81 barrio los mármoles
Municipio de Bugalagrande
teléfono 3113330038
email gallardoeugeniamaria@gmail.com – kvillarejo@hotmail.com

Acepto el poder conferido

CARLOS EDUARDO GONZALEZ VILLAREJO
C.C. No 94.390.828 de Tuluá
TP No. 119.048 CSJ.
Dirección: calle 4 No. 5-39 Municipio de Bugalagrande
Teléfono 311 321 3615
Email: kvillarejo@hotmai.com

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BUGALAGRANDE VALLE
HOJA ADICIONAL PARA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DOCUMENTO

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja la que hará parte del documento firmado por los comparecientes. Los Dos (2) documentos tienen SELLOS DE UNION.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Única de Bugalagrande V, compareció Maya Eugenia Gallardo Rojas quien exhibió la C.C. 29.394.627 expedida en Bugalagrande manifestó que reconoce el presente contenido de este documento y que la firma que aparece es suya

En constancia, firma nuevamente y estampa la huella del indice derecho en Bugalagrande el dia 17 FEB 2021

El Declarante

NOTARIO ENCARGADO

Diego Fernando Viafara Souza
NOTARIO ENCARGADO

LA SUSCRITA NOTARIA DE BUGALAGRANDE VALLE HACE CONSTAR
NO SE REALIZO CON BIOMETRIA LA PRESENTE DILIGENCIA POR:
- [X] FALLA DEL SERVICIO DE INTERNET
- [ ] NO CAPTURA HUELLA
- [ ] SIN SERVICIO DE ENERGIA
- [ ] PRESTACIÓN DEL SERVICIO A DOMICILIO
- [ ] OTROS

Carlos Eduardo González Villarejo
Abogados Asociados
Especialista en derecho Constitucional – Conciliador en Derecho

Bugalagrande, febrero18 de 2021

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL CALI
j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Referencia:	Reposición del mandamiento de pago
Proceso:	Ejecutivo con título singular.
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPETECPOL
Demandado:	Maria Eugenia Gallardo Rojas
Radicación:	76001400303420180033400

CARLOS EDUARDO GONZALEZ VILLAREJO, Abogado titulado y en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.390.828 de Tuluá, y facultado por el CSJ para el ejercicio de la profesión mediante la TP No. 119.048, obrando como apoderado especial de la señora **MARIA EUGENIA GALLARDO ROJAS**, persona mayor de edad plenamente capaz, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.304.627, vecina del municipio de Bugalagrande (Valle del cauca) domiciliada en la calle 8 No.1 A-81 barrio los mármoles del Municipio de Bugalagrande, teléfono 311 333 0038, email mariaeugeniagallardorojas@gmail.com, demandada en este proceso ejecutivo por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPETECPOL, teniendo como base una LETRA DE cambio por valor de veinte millones de pesos $20.000.000 de número NRO, LC-211 9519321, **cuya demanda fue comunicada el viernes 12 de febrero de 2021** vía correo electrónico, de cuyo archivo adjunto se encuentra incompleto ya que no se aportó la letra de cambio soporte de la demanda, la copia de la cedula que mencionan en la demanda, el auto por el cual se libra el mandamiento de pago, ni la constancia de cuando fue notificado por estado el auto que libra mandamiento de pago, ni tampoco la hoja donde figura las notificaciones de la partes, en virtud a ello, por medio de este escrito y dentro del término legal, manifiesto a su honorable despacho que **interpongo recurso de reposición** contra el Auto Interlocutorio de número desconocido, comunicada la demanda sin los documentos expresados solo hasta el viernes 12 de febrero vía correo electrónico, por el cual se libra mandamiento de

pago por vía ejecutiva, el cual será objeto de debate de conformidad con las excepciones del caso.

En virtud de lo anterior, sustento el recurso de la siguiente manera:

1.- FALTA DE COMPETENCIA.

Exceptiva que se da cuando la demanda ejecutiva correspondiendo su trámite en la jurisdicción civil, deba ser conocida por un juez diferente de a aquel al que le fue presentada, en virtud de algunos factores externos determinantes de la competencia, conocido como **territorial.**

Para este caso y por regla general, la demanda se presenta en el domicilio del demandado, pero la demanda ejecutiva en mención indica que se comprometió a pagar en Cali y que el sitio de notificación donde han librado las citaciones vía correo físico dice el municipio de Tuluá, NO siendo cierto estas direcciones para surtir la notificación. Lo anterior a fin de generar una competencia para efectos de conveniencia de la parte demandante, SIENDO realmente el domicilio de la demandada el municipio de Bugalagrande (Valle del Cauca), más exactamente en la calle 8 No.1 A-81 barrio los mármoles del Municipio de Bugalagrande.

No se han argumentado motivos por el cual la parte demandante haya escogido el domicilio de Cali y/o Tuluá (Valle) para presentar la demanda, cuando realmente el domicilio del demandado es el municipio de ***Bugalagrande Valle del Cauca***.

Se desconoce entonces el motivo por el cual la parte demandante fijó al momento de enviar por correo físico y como **notificación personal** a la dirección insertada como carrera 26 No. 26-20 y como **notificación por aviso** a la dirección insertada como carrera 22 No. 26-20 de Tuluá y según oficio del Juzgado de fecha 22 de enero de 2021, notificado por estado el 25-01-2021 da a conocer la intención del apoderado de la parte demandante cuando mediante oficio manifiesta que "la parte actora manifestó que la parte demanda **se encuentra debidamente notificada del auto coercitivo de pago, por cuanto la demandada se notificó personalmente en el despacho**", queriendo entonces hacer incurrir en un error al despacho, cosa que no sucedió y obliga a la parte demandante a realizar la notificación en debida forma, cosa que a la fecha tampoco lo ha realizado.

Lo anterior deja evidenciar una mala fe del apoderado y un desconociendo por completo del lugar establecido como el domicilio real del demandado, ya que esta, vive en el municipio de Bugalagrande y nunca se hubo pactado en el municipio de Cali como sitio de pago de dicha obligación, por cuanto ella, nunca se obliga con esta entidad para pagar, es decir que no contrajo obligación alguna con esta entidad, no recibió dinero en calidad de préstamo, ni tampoco hubo fijado su domicilio en el municipio de Tuluá.

Reitero entonces, que mi cliente es vecina y está radicada en el municipio de Bugalagrande (Valle del Cauca), probándose lo anterior con la certificación de vecindad emanada por el inspector de POLICIA Y TRANSITO según oficio No.195 de fecha 3 de septiembre de 2020, en donde se indica que la señora MARIA EUGENIA GALLARDO ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.304.627 de Bugalagrande, reside en la calle 8 No. 1A-81 del barrio los mármoles de este municipio. Entiéndase como residente, el sitio donde hubo fijado su permanencia definitiva con el ánimo de estar ahí, es decir su domicilio.

Vemos entonces que la parte demandante están incurriendo en las sanciones que por información falsa establece la norma, a parte de la temeridad y mala fe.

Deviene por obvias razones que el señor Juez **34 CIVIL MUNICIPAL CALI** (j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) no es, ni será el juez natural de la causa en litigio, por cuanto el caso corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Bugalagrande (jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co) **en razón al factor de territorialidad**, pues el domicilio de la demandada está ubicado en el municipio de Bugalagrande (Valle), de suyo, la competencia debe radicarse en juez del territorio de la causa contractual de la jurisdicción civil, por los mecanismos demandatarios que la ley precisa para su acción, por lo cual se debe rechazar de plano en cuanto a la primera razón para su reformulación y vuelta a radicación en la sede judicial pertinente indicada antes, es decir que si desea demandar, deberá hacerlo en el domicilio del demandado, por las razones esbozadas o en su defecto, la remitirá este despacho al competente.

2.- Sin conocer el mandamiento de pago, pero sacándolo por efectos de los hechos de la demanda y las pretensiones considero también que se interpone recurso de reposición al auto por el cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva, el cual será objeto de debate, tendiente a que sea corregido por cuanto puede presentar los siguientes errores

ERROR EN LA EXPEDICCIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN CUANTO A FECHA PARA LOS INTERESES MORATORIOS

> "Por los **intereses de plazo** sobre el valor señalado desde el día 23 de enero de 2017 hasta el 23 de enero de 2018
>
> "Por los **intereses de mora** sobre el valor señalado desde el día 24 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera.

INTERESES DE MORA

El artículo 423 del C.G.P establece **REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA Y NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DE CREDITO**. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor y ..... Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.

Ello quiere decir, que, para poder cobrar **intereses moratorios**, el demandado debe ser requerido, excepto que haya renuncia. En el presente caso, vemos que en la demanda no hay prueba de que la parte demandante o su apoderado judicial haya requerido a mi representado para que realizara el pago respectivo, generándose entonces una demora en dicho pago y solamente la mora podrá ser tenida en cuenta desde que se pudo notificar la demanda a través del mandamiento de pago o ejecutivo, es decir que solo pudiera tenerse en cuenta la mora desde el 12 de febrero de 2021, reiterando de que a la fecha solo le han comunicado la existencia de una demanda, que se adjunta de manera incompleta y temeraria.

Manifiesta mi poderdante que nunca ha suscrito obligación con dicha entidad, y que nunca ha renunciado al requerimiento para la constitución en mora y de ello tampoco se evidencia prueba en el expediente, como tampoco ha sido requerido para el pago. Solo hubo enteramiento de la demanda cuando se logra consultar y de ello se prueba, cuando se le pide al despacho que se realice la notificación en debida forma.

Así las cosas, considero entonces que el mandamiento de pago debe establecerse de la siguiente manera:

"Por los intereses de mora sobre el capital señalado, desde la constitución en mora probada en el proceso, hasta que se verifique el pago total de la obligación"

De esta manera queda sustentado el recurso presentado

Se anexan

- Constancia allegada por la parte demandante y que reposa en el expediente virtual dado a conocer de manera incompleta y que refiere a la notificación realizada en personal a la dirección carrera 26 No. 26-20 de la ciudad de Tuluá.

- Constancia allegada por la parte demandante y que reposa en el expediente virtual dado a conocer de manera incompleta y que refiere a la notificación por realizada por aviso a la dirección carrera 22 No. 26-20 de la ciudad de Tuluá

- Oficio del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, donde advierte la existencia de un escrito del apoderado de la parte demandante, donde dice que la demandada fue al despacho, a notificarse de manera personal.

- Certificación de vecindad de mi prohijada emanada por el Suscito Inspector de Policía y Transito Néstor José Tous M, con fecha del 03 de septiembre de 2020, según oficio No. 195.

Recibiré notificaciones en mi oficina ubicada en la calle 4 No. 5-39 de Bugalagrande (Valle), Teléfono 311 321 3615 Email: kvillarejo@hotmai.com

Mi prohijada la recibirá en la Calle 8 No. 1A - 81 barrio los mármoles Municipio de Bugalagrande, teléfono 3113330038
email kvillarejo@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS EDUARDO GONZALEZ VILLAREJO
C.C. No 94.390.828 de Tuluá
TP No. 119.048 CSJ.
Dirección: calle 4 No. 5-39 Municipio de Bugalagrande
Teléfono 311 321 3615
Email: kvillarejo@hotmai.com

Coadyuvo

MARIA EUGENIA GALLARDO ROJAS
C.C. No.29.304.627 de Bugalagrande
Calle 8 No. 1A - 81 barrio los mármoles
Municipio de Bugalagrande
teléfono 3113330038
email gallardoeugeniamaria@gmail.com – kvillarejo@hotmail.com

LEGIS GROUP
ABOGADOS
NIT. 805021558-8

NOTIFICACION PERSONAL ✓
ART. 291. C.G.P.

SEÑOR

NOMBRE: MARIA EUGENIA GALLARDO ROJAS
DIRECCION: CARRERA 26 # 26 - 20
CIUDAD: TULUA - VALLE

Dependencia admón.			Responsable	servicio postal autorizado
DIA	MES	AÑO		
17	05	2018		

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA		
		DIA	MES	AÑO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI	EJECUTIVO SINGULAR	17	05	2018

DEMANDANTE	DEMANDADO	Nº RAD PROCESO
COOPTECPOL	MARIA EUGENIA GALLARDO ROJAS	2018-00334

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 (x) 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación , de lunes a viernes, de 8:00 am a 12: am y 1:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe a esta dependencia ubicada en.

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 10 palacio de justicia Pedro Elias Serrano

Atentamente,

CARMEN ELIZA BRITO ALZATE

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA - ZONA 1 CALI

LEGIS GROUP

ABOGADOS

NIT. 805021536-8

NOTIFICACION POR AVISO

ART. 292. C.G.P.SEÑOR

NOMBRE: MARIA EUGENIA GALLEGO ROJAS
DIRECION: CARRERA 22 # 26 - 20
CIUDAD: TULUA - VALLE

Dependencia admón.			Responsable	servicio postal autorizado
DIA	MES	AÑO		
17	05	2018		

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA		
		DIA	MES	AÑO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO MUNICIPAL DE CALI	EJECUTIVO SINGULAR	17	05	2018

DEMANDANTE	DEMANDADO	Nº RAD PROCESO
COOTECPOL	MARIA EUGENIA GALLARDO ROJAS	2018-00334

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el juzgado Treinta y cuatro civil municipal de Cali dicto una provincia.

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Para surtir traslado de entrega de copias

Usted dispone de tres días para retirar de esta dependencia las copias pertinentes, vencidas los cuales comenzaron a correr traslado

Para avisar auto admisorio o mandamiento de pago

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 10 palacio de justicia Pedro Elias Serrano

Atentamente,

CARMEN ELIZA BRITTO ALZATE
CC. 31.885.205 DE CALI
TP.263.456 DEL C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidos [22] de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden en donde el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto coercitivo de pago, por cuanto la demandada se notificó personalmente en el Despacho.

Una vez revisado el expediente y el sistema siglo XXI, esta oficina judicial no encuentra que la demandada, se haya notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, como tampoco existe constancia emitida por empresa de correo certificado de que el aviso que trata el articulo 292 del Código General del Proceso, fue entregado en debida forma en la dirección de domicilio de la demandada.

Por lo anterior se advierte que este Despacho Judicial, mediante auto No. 1158 de fecha 18 de noviembre del 2020, ordenó que la parte actora notificara en debida forma a la demandada María Eugenia Gallardo Rojas, en el correo electrónico informado por ella o en la dirección física que en dicho auto se menciona.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora solicita, poner en conocimiento la respuesta brindada por Colpensiones, situación que no es procedente por cuanto la entidad Colpensiones no ha dado respuesta al oficio No. 1889 de fecha 16 de marzo del 2020; puesto de presente lo anterior, seria del caso requerir a dicha entidad, no obstante el Despacho estima innecesario dicha circunstancia, puesto que el fin de oficiar a Colpensiones, es el de que brinde información de la demandada para poder ser ubicada, pero dicha situación ya ocurrió cuando la señora Gallardo Rojas informa al Despacho donde puede ser ubicada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, las peticiones antes elevadas conforme a lo anterior expuesto, advirtiendo que la demandada aun no se encuentra notificada del auto coercitivo de pago.

SEGUNDO: REQUERIR, al apoderado de la parte actora con el fin que en el termino de treinta (30) días hábiles, proceda a notificar en debida forma el auto que libró

mandamiento de pago a la demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el articulo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

NOTIFÍQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.009 fijado hoy 25-01-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario.

Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL
Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 2236235 WhatsApp 3158392341
transito@bugalagrande-valle.gov.co

Oficio No. 195

Bugalagrande, 3 de septiembre de 2020

A QUIEN LE INTERESE

LA SUSCRITA INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE

HACE CONSTAR QUE:

1. Que la señora **MARIA EUGENIA GALLARDO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29304627 de Bugalagrande, reside en la calle 8 #1ª-81 del barrio Los Mármoles de este municipio.
2. Que la señora **MARIA EUGENÍA GALLARDO ROJAS**, laboró como docente en la Institución Educativa Antonio Nariño de Bugalagrande por espacio de 33 años.
3. Que la señora **MARIA EUGENÍA GALLARDO ROJAS** toda su vida ha permanecido como residente de este municipio.

Para constancia se firma en Bugalagrande Valle, a los 3 días del mes de septiembre de 2020.

NESTOR JOSÉ TOUS MEJIA
Inspector de Policía y Tránsito